



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIRCASIA QUINDIO
ORALIDAD**

PROCESO:	REIVINDICATORIO / DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE:	ANA LORENA GALLEGO ZULUAGA
APODERADA :	CAROLINA GERRERO LONDOÑO
DEMANDADO :	EFRAIN TABA SERNA
REFERENCIA:	INADMITE DEMANDA
RADICACIÓN:	63-190-40-89-001-2020-00205- 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00270

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

La señora **ANA LORENA GALLEGO ZULUAGA** identificada con C.C. No. 41.921.648 actuando a través de apoderada judicial, presento demanda para **PROCESO REIVINDICATORIO** o de **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** en contra del señor **EFRAIN TABA SERNA**.

ARGUMENTO CENTRAL

PREMISAS NORMATIVAS

Artículo 82 del Código General del Proceso, establece los requisitos generales y el contenido de la demanda.

Artículo 90 del Código General del Proceso, señala las causales de inadmisión de la demanda, indicando en el numeral 1) como tal, cuando no reúna los requisitos formales, señalando los defectos de que adolece la demanda y concediéndole a la parte actora el termino de 5 días para subsanarla so pena de rechazo.

PREMISAS FACTICAS Y CONCLUSION

Estudiada la demanda se puede observar:

En el acápite inicial, indica la apoderada que "...demanda por el trámite de un PROCESO REIVINDICATORIO...".

En el HECHO PRIMERO manifiesta que le fue "...concedido poder especial amplio y suficiente para instaurar demanda de deslinde y amojonamiento...".

De otro lado, si las pretensiones están dirigidas a un PROCESO REIVINDICATORIO, no es claro para el despacho la solicitud contenida en la pretensión quinta, en el sentido de que se inscriba la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto del proceso.

Así mismo, deberá precisar si se trata de una demanda para PROCESO REIVINDICATORIO o para PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.

Por lo anterior, y como los hechos frente a las pretensiones no son claras, se procederá a la inadmisión de la demanda, por no reunir los requisitos formales y se le concederá a la apoderada de la parte actora, el termino de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

Por lo ultimo se le reconocerá personería a la apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido y para efectos de este auto.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Q,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda que para **PROCESO REIVINDICATORIO o de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** promovió a través de apoderada judicial la señora **ANA LORENA GALLEGO ZULUAGA** identificada con C.C. No. 41.921.648 en contra del señor **EFRAINN TABA SERNA**.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el termino de 5 días para subsanar los defectos de que adolece so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada **CAROLINA GUERRERO LONDOÑO** identificada con C.C. No.1.098.306.701, portadora de la T.P. No. 199.809 del C.S.J., para actuar en los términos del poder conferido por la demandante y para efectos de este auto.

Notifíquese y cúmplase

GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR
Juez

Firmado Por:

GERMAN ALONSO OSPINA ESCOBAR
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CIRCASIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50247af098930fdeb9543985b23ff90418566f1ac99faccd6ef87afe9a2b505e

Documento generado en 17/12/2020 06:19:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>